

V i s t o para pronunciar Dictamen relativo a la solicitud de registro de la lista de candidatos a **DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL** para integrar la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado para el periodo 2015-2018, cuya jornada electoral se efectuará el domingo 07 de junio del año 2015. Presentada por la **Lic. Erika I. Briones Pérez**, en su carácter de **Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática**, misma que fue recibida a las 16:00 horas del día 27 de marzo del año 2015, por medio de la cual, propone los siguientes candidatos;

LISTA

Propietario	Suplente
1.- J. Guadalupe Torres Sánchez	Juan Alejandro Méndez Zavala
2.- Sofía González Hernández	Anita Hernández Reyes
3.- Federico Rodríguez de Lira	Juan Pascual Salinas López
4.- Martha Angélica Jiménez Vázquez	Blanca Magdalena Coronado Martínez
5.- Mario Antonio Salazar	Marco Antonio Ramírez García
6.- Marcela Martínez Sifuentes	Silvia Rodríguez Zúñiga
7.- Ma. Guadalupe Castro Almanza	Angélica Mendoza Camacho

Al efecto, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 307 y demás relativos de la Ley Electoral vigente del Estado, se anexó a la solicitud de registro, los documentos correspondientes a cada uno de los candidatos:

- a) La solicitud de registro por triplicado de la lista de candidatos a Diputados de Representación Proporcional que se propone.
- b) Cargo para el que se postula.
- c) Copia certificada del acta de nacimiento.
- d) Copia fotostática por ambos lados de la credencial para votar con fotografía vigente.
- e) Carta de residencia efectiva e ininterrumpida.
- f) Carta de no antecedentes penales.
- g) Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad a que se refiere el artículo 304 fracción V de la Ley Electoral vigente en el Estado.

- h) Manifestación por escrito en el sentido de que acepta la postulación.
- i) Copia certificada del Acta de Asamblea del Partido Político en la que consta que fueron nominados los candidatos que proponen.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con fundamento en los artículos 44 fracción II inciso f), 291 y 309, es competente para resolver el registro correspondiente a la lista de candidatos a **DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL** presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**.

SEGUNDO. Que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, está constituido en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal en relación con lo previsto en los artículos 3 apartado I y 23 apartado I inciso a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos, por lo tanto, con fundamento en los arábigos 36 y 37 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los numerales 27, 134 fracción II y demás relativos de la Ley Electoral vigente en el Estado, por lo que consta que tiene a salvo su inscripción ante este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y por ende tiene derecho a participar en la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional para integrar la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado para el periodo 2015-2018, cuya jornada electoral se efectuará el 07 de junio del año en curso.

TERCERO. Que la solicitud de registro de la lista de candidatos a Diputados propietarios y suplentes por el Principio de Representación Proporcional, propuesta por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, fue presentada dentro del plazo a que refiere el artículo 289 de la Ley Electoral vigente en el Estado, en el plazo comprendido del día 21 al 27 de marzo del año que transcurre. Consta al efecto, que la convocatoria se publicó en el Periódico Oficial del Estado en términos de ley, con fecha 27 de diciembre del año 2014.

CUARTO. Que una vez que este Órgano Electoral, entro al estudio de la solicitud de registro antes referida de conformidad con el artículo 309 de la Ley Electoral del Estado, observo diversas omisiones, razón por la cual, mediante oficios C.E.E.P.C./SE/784/2015 y C.E.E.P.C./SE/800/2015 con fecha 30 de marzo del presente año, el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana requirió al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, a efecto de que dentro del plazo de 72 horas, contadas a partir de la notificación de los requerimiento, subsanara lo siguiente:

En cuanto al requerimiento C.E.E.P.C./SE/800/2015, se le informó que respecto al principio de la paridad de género que debe observarse en la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional de conformidad con el primer párrafo del artículo 294 de la Ley Electoral del Estado se debe registrar de forma alternada candidatos propietarios de género distinto y que en virtud de que en la lista presentada se advierte que en la posición número 6(seis) y en la 7 (siete), son del mismo género, razón por la cual se le requiere a efecto de que realice la sustitución respectiva.

Por lo que toca al requerimiento C.E.E.P.C./SE/784/2015 relativo a la omisión de documentos que no adjunto al momento de la presentación de la solicitud de registro los cuales consisten en: por la candidata Martha Angélica Jiménez Vázquez, candidato número 4 cuatro propietario, Blanca Magdalena Coronado Martínez, candidato número 4 cuatro suplente y Marcela Martínez Sifuentes, candidato número 6 seis propietario no presentaron la constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público, conforme a lo dispuesto por el artículo 304 fracción III de la Ley Electoral del Estado.

Así mismo, y por lo que corresponde a la C. Blanca Magdalena Coronado Martínez, candidato número 4 cuatro suplente, también se omitió presentar la documentación consistente en la Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcalde o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda, conforme a lo dispuesto por el artículo 304 fracción IV de la Ley Electoral del Estado.

QUINTO. Que con fecha 1° de abril del 2015, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, mediante escrito signado por **LIC. ERIKA I. BRIONES PÉREZ**, en su carácter de **PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, dio respuesta a los requerimientos antes señalados de la siguiente manera:

“...Por lo que respecta al oficio 800/2015, manifestó que no es posible designar candidatos por el Principio de Representación Proporcional en el numeral 7 de la lista presentada ante este Organismo Electoral, por lo tanto solicito se deje sin efecto el numeral 7 (siete), y solo se me tenga por presentado la lista de candidatos por el principio de Representación Proporcional hasta el numero 6 (seis) de candidatos al cargo, por lo que se cumple cabalmente con lo previsto en el arábigo 307 fraccion III, de la legislación electoral para el Estado de San Luis Potosí.

En cuanto al oficio 784/2015 me permito sustituir a la candidata a Diputada Suplente por el principio de Representación Proporcional en el numeral 4 (cuatro) de la lista

correspondiente a la C. Blanca Magdalena Coronado Martínez, designando en su lugar a la C. Angélica Mendoza Camacho como candidata a Diputada Suplente por el principio de Representación Proporcional en el numeral 4 (cuatro), lo anterior con fundamento en el numeral 309 segundo párrafo de la Ley Electoral para el Estado de San Luis Potosí; para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto con el 304 de la Ley en comento, me permito acompañar todos y cada uno de los documentos que exigen el precepto citado...”

SEXTO. Una vez subsanados los requerimientos planteados, en el caso consta que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 10, 14, 155 primer párrafo, 289, 292, 293, 294, 295, 299, 301 y 307 de la ley Electoral vigente en el Estado.

SEPTIMO. Que en el caso se encuentran satisfechos los extremos de elegibilidad a que se refiere el artículo 46 de la Constitución Política del Estado, toda vez que en la especie no se detectan las causales de inelegibilidad que señala el arábigo 47 de la propia Constitución, motivo por el que existiendo la circunstancia de que cada uno de los candidatos propuestos en la lista respectiva, además cabalmente cumplen con los requisitos previstos en el artículo 309 y demás relativos de la Ley Electoral vigente en el Estado, al no existir condiciones de impedimento legal para el registro el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana acuerda los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, resulta competente para resolver la solicitud de registro de la lista de Candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional que propone el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**.

SEGUNDO.- Es procedente el registro formal y definitivo de la lista de candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional propuestos por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** para contender en el proceso de elección de Diputados que integrarán la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado cuya jornada electoral se efectuará el domingo 07 de junio del año 2015, misma que queda integrada de la siguiente manera:

LISTA:

Propietario	Suplente
1.- J. Guadalupe Torres Sánchez.	Juan Alejandro Méndez Zavala.
2.- Sofía González Hernández	Anita Hernández Reyes.
3.- Federico Rodríguez de Lira.	Juan Pascual Salinas López.
4.- Martha Angélica Jiménez Vázquez.	Angélica Mendoza Camacho

5.- Mario Antonio Salazar	Marco Antonio Ramírez García.
6.- Marcela Martínez Sifuentes.	Silvia Rodríguez Zúñiga.

TERCERO.-Notifíquese y publíquese el presente dictamen en los términos de los artículos 311 y 312 de la Ley Electoral vigente en el Estado, para los efectos legales correspondientes.

Así lo aprobó por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión ordinaria de fecha 02 de abril del año 2015.

**MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA**

**LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO**